



Rawson, 7 de septiembre de 2023.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Provincia del Chubut

Dr. Tomás Maza

Asunto: “Lic. Púb. 41.279/2023 contratación de indumentaria deportiva para los juegos Evita 2023”

En las presentes actuaciones se solicita nuevamente dictamen, luego de la intervención efectuada en fs. 80, respecto de la intervención previa (art. 32, ley V N° 71) promovida por Chubut Deportes SEM, en relación al procedimiento de contratación que se propicia llevar adelante por dicho organismo para la compra de indumentaria deportiva para las delegaciones que participan de la instancia nacional de los Juegos Evita 2023.

A fs. 103 obra agregada la providencia N° 36/2023 del Tribunal de Cuentas, por la cual se devuelven las actuaciones a Chubut Deportes, a los efectos de que *“cursen el procedimiento de selección bajo la modalidad que las autoridades de Chubut Deportes SEM entiendan propicio adoptar, debiendo oportunamente remitir los presentes ante este Tribunal a los efectos de cumplir con la “vista previa” del artículo 32º de la ley V N° 71 (es decir, previo a notificar y formalizar la adjudicación al oferente pre seleccionado)”*.

Con fecha 24 de agosto de 2023, el Gerente de Administración de Chubut Deportes, dispuso mediante nota a la Sub Gerente de Compras y Contrataciones, iniciar el procedimiento de contratación ordenando encuadrarlo en el art. 8 del reglamento de compras y contrataciones vigente para el Organismo –esto es, el procedimiento de concurso- (ver nota de fs. 84), ello de conformidad a lo resuelto por el Directorio (reunión del 11 de agosto de 2023, acta N° 182/2023, agregado en fs. 69/71).

Los pliegos que rigen el procedimiento están agregados en fs. 85/136. Están incorporadas las constancias de las publicaciones efectuadas en el boletín oficial y en dos diarios de circulación zonal (fs. 138/153).

El acta de apertura de ofertas está agregada en fs. 279/280, donde surge la presentación de dos oferentes: 1) Picco Florencia y 2) Cooperativa de Trabajo Leonel Ltda.

En fs. 281/287 está agregado el cuadro comparativo de las ofertas presentadas.

En fs. 283 obra nota mediante la que se requiere al oferente Cooperativa de Trabajo Leonel Ltda. la presentación de diversa documentación que había omitido adjuntar a la oferta, las que es acompañada tal como se hace constar en la nota de fs. 290/sig.

La comisión de pre-adjudicación analizó las ofertas presentadas, mediante informe que obra en fs. 345/350. En tal informe la comisión sugiere la adjudicación de distintos ítems del concurso a ambos oferentes presentados.

Seguidamente obra dictamen legal sin observaciones (fs. 352/354) y proyecto de resolución adjudicando distintos ítems a ambos oferentes, de acuerdo a lo sugerido por la Comisión de Pre-adjudicación en su dictamen (ver proyecto de resolución de fs. 355/368).

Las actuaciones bajo análisis cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo nº 441/2021 del Tribunal de Cuentas, en relación al procedimiento de intervención previa del art. 32º ley V Nº 71.

Al igual que lo hice en el expediente Nº dictamen Nº 33/2023 en el expediente Nº 41.278/2023, considero que corresponde observar el procedimiento (art. 18, inc. a, ley V Nº 71) teniendo en cuenta que, la oferta presentada por Pico Florencia está condicionada, es decir no se ajusta a lo establecido en los pliegos y bases de condiciones que rigen el contrato, por lo cual, en los términos del mismo art. 11 de las cláusulas particulares, la oferta debió rechazarse in límine. Ello es así toda vez que la oferta presentada, tal como fuera analizado por los miembros de la comisión de pre-adjudicación en su informe, se aparta notablemente de las condiciones de pago establecido en los pliegos del concurso (fs. 172) los que fueron aceptados y firmados por el oferente.

Es totalmente pacífica la doctrina en cuanto considera inválida a las ofertas condicionadas, como la presentada por el oferente.

Al respecto, enseña Dromi que “la oferta sólo puede ser admisible si se ajusta al pliego de condiciones y a las normas que se aplican al caso concreto. La jurisprudencia ha manifestado este criterio en numerosos casos. “La propuesta debe ser coincidente con los pliegos de condiciones que la Administración hace saber a los interesados cuando formula el llamado a licitación”



(CSJN 24/11/37, LL 81-139; LL 8-789; LL, 110-767). También se ha dicho que “determinar la admisibilidad de una oferta por su estricta correspondencia objetiva con el pliego es una pauta firmemente ratificada por los organismos de asesoramiento legal y de contralor de la propia Administración” (conf. Roberto Dromi, Licitación pública, pág. 525).

En consecuencia, entiendo que, de considerarse los factores extraordinarios citados en el dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación, y tenidos en cuenta por el Directorio de Chubut Deportes (acta de fs. 66/67), el Organismo contratante debió en todo caso dejar sin efecto el concurso y llevar a cabo una contratación directa bajo dichos parámetros, pero lo que no podía hacer es modificar los pliegos del concurso a pedido de uno de los oferentes, aceptando una oferta que era inválida por no respetar las condiciones de pago establecidas en las cláusulas particulares.

DICTAMEN Nº 34/2023.-

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas